



Ubicación 28002 -23
Condenado FREDY RAMIREZ RAMIREZ
C.C # 80117206

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de ABRILP de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

YICELLY ROJAS RODRÍGUEZ

Ubicación 28002
Condenado FREDY RAMIREZ RAMIREZ
C.C # 80117206

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

NUR.: 11001-60-99-069-2019-12194-00 Interno: 28002 - 23
Condenado: FREDY RAMIREZ RAMIREZ
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "LA MODELO" DE BOGOTA
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No.389

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario.

ANTECEDENTES

El señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, fue condenado por el Juzgado Veinticuatro (24) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la pena principal de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por término igual al de la pena principal y la prohibición de tener contacto con la víctima por un término de ocho (8) años, como autor responsable de la conducta punible de actos sexuales Abusivos con menor de catorce años, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia, tenemos que el señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, ha estado privado de la libertad desde el 09 de octubre de 2019 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 114386568, y las **certificaciones de cómputo Nos.** 18193804, 18288585 y 18358326 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certifica	Fecha	Establecimiento Emisor	Concep	Meses	Horas	Grado Calificaci
18193804	21/jul/21	Cárcel y Penitenciario de Bogotá "Modelo"	Trabajo	abr/21	160	Sobresaliente
			Trabajo	may/21	160	Sobresaliente
			Trabajo	jun/21	120	Sobresaliente
			Enseñanza	jun/21	24	Sobresaliente
18288585	24/oct/21	Cárcel y Penitenciario de Bogotá "Modelo"	Enseñanza	jul/21	100	Sobresaliente
			Enseñanza	ago/21	88	Sobresaliente
			Enseñanza	sep/21	104	Sobresaliente
18358326	13/ene/22	Cárcel y Penitenciario de Bogotá "Modelo"	Enseñanza	oct/21	92	Sobresaliente
			Enseñanza	nov/21	72	Sobresaliente
			Enseñanza	dic/21	100	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los **Certificados de Calificación de Conducta** que dan cuenta que el penado observó conducta en el grado de buena y ejemplar entre el 15 de julio de 2020 al 14 de enero de 2022.

Ahora, con las precisiones efectuadas, tenemos que examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al periodo comprendido entre abril a diciembre de 2021, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de

NUR.: 11001-60-99-069-2019-12194-00 Interno: 28002 - 23
Condenado: FREDY RAMIREZ RAMIREZ
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "LA MODELO" DE BOGOTA
Decisión: Concede redención de pena
Interlocutorio No.389

donde se extrae que el condenado FREDY RAMIREZ RAMIREZ ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 440 horas(27.5 días), y por concepto de enseñanza 580 horas (72.5 días) por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **CIEN (100) DÍAS.**

Teniendo en cuenta que el señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 09 de octubre de 2019, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(30) MESES y (12) DIAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No	FECHA	Juzgado	Tiempo
1.	1º/sep/2021	Jdo 23 EPMS de Bogot	83 días
2.	21/abr/2022	Jdo 23 EPMS de Bogot	100 días
		TOTAL	183 días (6 meses y 3 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.**

OTRAS DETERMINACIONES.

Oficiar al penal con el fin de que se alegue certificados TEE, actas de conducta y de evaluación expedidos al penado a partir del mes de enero de 2022.

Atendiendo la petición de la doctora Victoria Elena López, donde solicita se dé respuesta la petición de prisión domiciliaria presentada en el mes de enero, comuníquesele que el despacho en auto del 23 de febrero de 2022 se abstuvo de resolver la petición, por cuanto no obra poder que la faculte para actuar, y hasta la fecha no se ha allegado, anéxese copia de la citada decisión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ, como redención de pena por actividades desarrolladas entre abril a diciembre de 2021, **CIEN (100) DÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER que el sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ a la fecha ha descontado en tiempo físico y redención de pena, **TREINTA Y SEIS (36) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.**

TERCERO DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR** copia del auto a penal.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

NOTIFICACIONES
FECHA: 16/10/2022 HORA: 15:30
NOMBRE: FREDY RAMIREZ RAMIREZ
CÉDULA: 80117300
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

PIELLA DACTILAR

RV: URGENTE- 28002- J23- D- BRG //RECURSO DE APELACION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 4:28 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (878 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION fred.pdf;

De: victoria lopez <vickys6525@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 4:14 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION

Mayo 18 de 2022

me permito ADJUNTAR para su respectivo tramite con el respeto merecido honorable juez

Que pase un feliz resto de tarde

RADICADO UNICO N° **110016099069201912194**

PROCESO: DENUNCIA ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO
HOMOGÉNEO y SUCESIVO

DEMANDANTE: NATALI ARANGO

DEMANDADO: FREDY RAMIRZ RAMIREZ

Aten.

victoria Elena López Vásquez

celular: 3012249270

De: Edgar Javier Avila Gomez <eavilag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 3:18 p. m.

Para: victoria lopez <vickys6525@hotmail.com>

Asunto: CORDIAL SALUDO / SE REMITEN AUTO NI 28002

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO **023** DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 13 de Mayo de 2022
Oficio No. 4891

DOCTORA
VICTORIA ELENA LOPEZ

REF: NUMERO INTERNO 28002
No. único de radicación: 110016099069201912194
Condenado(a): FREDY RAMIREZ RAMIREZ
Delito(s): ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Cédula: 80117206

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 023 de esta especialidad, mediante auto del **jueves, 21 de abril de 2022**, comedidamente le informo que en el mismo se resolvió:

Atendiendo la petición de la doctora Victoria Elena López, donde solicita se dé respuesta la petición de prisión domiciliaria presentada en el mes de enero, comuníquesele que el despacho en auto del 23 de febrero de 2022 se abstuvo de resolver la petición, por cuanto no obra poder que la faculte para actuar, y hasta la fecha no se ha allegado, anéxese copia de la citada decisión.

Cordialmente,

EDGAR JAVIER AVILA GOMEZ
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ

Abogada

Especialista: En Derecho Administrativo Universidad Libre

Barranquilla - Colombia

Señor(a)

JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO UNICO N° **110016099069201912194**

PROCESO: DENUNCIA ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO y SUCESIVO

DEMANDANTE: NATALI ARANGO

DEMANDADO: FREDY RAMIRZ RAMIREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.687.824, de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 307458 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderada del señor, **FREDY RAMIREZ RAMIREZ**, dentro del proceso de antes mencionado, encontrándome dentro del término para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra respuesta emitida el día 13 de mayo del presente año al correo electrónico de notificación paso a manifestar mi inconformidad con la respuesta emitida por este honorable despacho:

1.- el derecho de petición radicado en el mes de enero de 2022, no se resolvió vasado en lo solicitado sino dando respuesta de acciones que yo como abogada del señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ no tenía conocimiento

2.- Mi poderdante nunca obtuvo respuesta de los escritos presentados a la procuraduría donde solicito que le colaboraran con el recurso extraordinario de casación perdiendo esta valiosa oportunidad guardaron silencio

3. si bien es cierto honorable juez usted me hubiera requerido a través de un auto solicitándome que le aportara el poder subsanando las falencias de la petición requisito indispensable para resolverme lo pedido

4.- su señoría en aras de la condena de mi cliente presente acción de tutela ante la corte suprema de justicia la cual ratifico la condena y fue impugnada hoy en día está en revisión ante la corte constitucional

5.- honorable juez si bien es cierto que mi cliente fue condenado también merece que se le dé la oportunidad de continuar con la pena en su lugar de residencia sustituyéndola, que no se cuenta con el tiempo si su señoría pero a través de todas mis acciones busco revocar su condena y sé que con todas las pruebas que tengo lo voy a conseguir.

El artículo 11 de la Convención Americana De Derechos Humanos transcribo "Toda persona tiene **derecho** al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad"

Dirección: Calle 71 No. 41-194 Oficina. 304, Edificio Quijano Rueda, Barranquilla-Atlántico

Celular: 301-2249270-3013637252

Email: vickys6525@hotmail.com



VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ

Abogada

Especialista: En Derecho Administrativo Universidad Libre
Barranquilla - Colombia

Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos “toda persona tiene **derecho** a la libertad de pensamiento y de expresión. Este **derecho** comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”

El artículo 13 de la Constitución Política dice: “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”

El Artículo 461 del Código de Procedimiento Penal de 2004 dice “Sustitución de la ejecución de la pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”. " es un razonamiento inadmisibles, pues la misma norma precisa con claridad que esa facultad opera no dentro de las instancias o al preferirse los fallos que les ponen fin, sino una vez la sentencia cobre firmeza.

Se Tenga En Cuenta Estos Artículos Antes Mencionados Que Son De Suprema Importancia

6.- honorable juez de la republica le pido que por favor me resuelva lo solicitado de la mejor manera como lo vea razonable

7.- su señoría el recurso de revisión lo presento apenas la fiscalía me entregue el documento idóneo que necesito para probar la inocencia del señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ condenado injustamente.

Pretensión

Honorable juez de la republica le agradezco y estudie lo solicitado y se me resuelva lo pedido

Recibo notificación al correo electrónico: vickys6525@hotmail.com mi cliente en la cárcel modelo de Bogota el lugar de detención

Con el merecido respeto honorable juez de la republica

Atentamente

VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ

C.C. No. 32.687.824 de Barranquilla

T.P. N°307458 del C.S.J.

Dirección: Calle 71 No. 41-194 Oficina. 304, Edificio Quijano Rueda, Barranquilla-Atlántico

Celular: 301-2249270-3013637252

Email: vickys6525@hotmail.com